

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir lo pertinente. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, (A) veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00021-00
DEMANDANTE : Víctor Alfonso León Sánchez
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
DEMANDADO : Nacional
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto inadmite demanda

Revisado el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por las siguientes razones:

Anexos de la demanda (Artículo 166 CPACA)

El numeral 1 del artículo 166 del CPACA dispone lo siguiente:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)”

Dentro del presente asunto se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No. 3647/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-FURON-BRIM31-B11-41.8 del 4 de julio de 2017 y el auto No. 001/2014 del 15 de noviembre de 2016, por medio de los cuales se aduce se retiró del servicio activo Víctor Alfonso León Sánchez con ocasión del proceso disciplinario 1559MDN-CGFM-COEJC-JEMOP-DIV08-FURON-BRIM 31-41.8.

Sin embargo, al revisarse el expediente se evidencia que no se aportó íntegramente el auto No. 001/2014 del 15 de noviembre de 2016, así como tampoco se aportaron las respectivas constancias de comunicación o notificación del mismo al demandante.

Así mismo, tampoco se arribó la respectiva constancia de comunicación o notificación al demandante del Oficio No. 3647/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-FURON-BRIM31-B11-41.8 del 4 de julio de 2017.

Razón por la cual mediante auto del 4 de septiembre de 2018 previo a decidir sobre una eventual admisión, inadmisión o rechazo de la demanda se le concedió 10 días a la parte actora para que aportaran los siguientes documentos:

- La totalidad del acto administrativo No. 001/14 del 15 de noviembre de 2016.
- Las constancias de notificación de los actos administrativos No. 001/14 del 15 de noviembre de 2016 y 3647 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-FURON-BRIM31-B11-41.8 del 4 de julio de 2017.
- La solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo que sancionó con separación absoluta del cargo al demandante.
- Los actos que dieron respuesta a la solicitud de revocatoria con sus correspondientes constancias de notificación o comunicación (fls. 48-49).

Sin embargo, a la fecha la parte actora no ha cumplido con esa carga procesal, en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, la parte demandante allegue la documentación anteriormente referida y que fue solicitada mediante auto del 4 de septiembre de 2018.

Por otra parte, se resalta que dentro del presente asunto la parte actora en los hechos de la demanda señala que hizo solicitud de revocatoria directa y que mediante Oficio 1559 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPO-DIIOU-RURON-BRIM31-41-B dieron respuesta a ella, es pertinente solicitar todos los actos que dieron respuesta a la solicitud de revocatoria con sus correspondientes constancias de notificación o comunicación.

De no cumplirse con las anteriores cargas procesales, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Víctor Alfonso León Sánchez, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

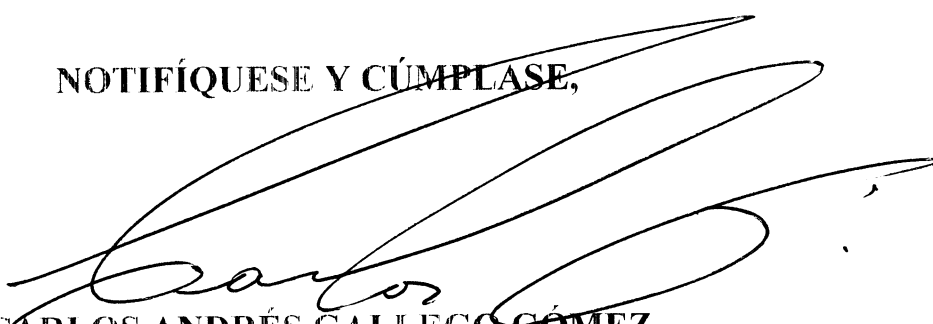
SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que parte demandante allegue siguientes documentos:

- La totalidad del acto administrativo No. 001/14 del 15 de noviembre de 2016.
- Las constancias de notificación de los actos administrativos No. 001/14 del 15 de noviembre de 2016 y 3647 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-FURON-BRIM31-B11-41.8 del 4 de julio de 2017.
- La solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo que sancionó con separación absoluta del cargo al demandante.
- Los actos que dieron respuesta a la solicitud de revocatoria con sus correspondientes constancias de notificación o comunicación.

De no cumplirse con las anteriores cargas procesales, la demanda será rechazada, de conformidad con el artículo 169 del CPACA.

TERCERO: Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

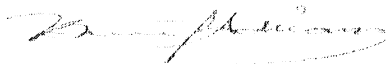
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0025, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintisiete (27) de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria